

ORDEN DE SERVICIO No 248 - 2014

No. de la Orden	248	Fecha:	28/07/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	MARIBEL CAROLINA GONZALEZ MORENO	NIT o C.C	1.032.379.268
Dirección	Carrera 78 A No. 62F - 45 Sur Apto 302	Teléfono	316 328 23 72 806 03 62

OBJETO DE LA ORDEN:

Brindar apoyo al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad del ICFES por medio del cual elaborar el diseño y actualización de los procesos, subprocesos y procedimientos del ICFES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Apoyar el mantenimiento y fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad en el ICFES. 2. Apoyar al interior del ICFES el análisis, diagnóstico, diseño, validación y ejecución del plan para el mejoramiento de todos los procesos, subprocesos y procedimientos del ICFES. 3. Formular y recomendar mejoras o cambios a los procesos, subprocesos y procedimientos del ICFES. 4. Analizar la información contenida en el mapa de procesos del Sistema de Gestión de Calidad del ICFES y verificar la coherencia en su ejecución. 5. Definir las actividades y acciones que hacen parte de los procesos y procedimientos e identificar los responsables de desarrollar las actividades 6. Elaborar los documentos que describan detalladamente los procesos, subprocesos y/o procedimientos del ICFES a partir del mapa de procesos actual y de la información del desarrollo de cada proceso de la misma. 7. Elaborar el flujo grama de las actividades de los procedimientos del ICFES. 8. Elaboración y definición de indicadores de calidad para el Sistema de Gestión del Instituto, de acuerdo con los procesos y procedimientos que se definan. 9. Planear y realizar las reuniones que sean necesarias para modificar, crear o actualizar los procesos, subprocesos y procedimientos del ICFES, de acuerdo con las necesidades actuales. 10. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el ICFES para la ejecución del</p>
--------------------------------------	--

ORDEN DE SERVICIO No 248 - 2014

	<p>contrato, así como de la generada en virtud del mismo. 11. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 12. La Obligación los pagos al sistema de salud, pensión y ARL y los impuestos que haya lugar. 13. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.</p>
<p align="center">OBLIGACIONES DEL ICFES:</p>	<p>El ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda su obtención como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual. 5. Recibir y aprobar, previa revisión, los entregables resultantes del contrato. 6. En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de su ciudad de residencia, el ICFES pagará el valor correspondiente al desplazamiento, transporte y pasajes que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir el objeto contractual y las obligaciones inherentes. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.</p>
<p align="center">VALOR DE LA ORDEN:</p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO PESOS (\$25.645.161), M/CTE, que incluye todos los costos directos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.260.645), con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA a sumido por el ICFES.</p>
<p align="center">FORMA DE PAGO:</p>	<p>EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Cinco (5) pagos mensuales cancelados de la siguiente manera: 1. Un primer pago por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y</p>

ORDEN DE SERVICIO No 248 - 2014

	<p>UNO PESOS (\$4.445.161) M/CTE, correspondiente al mes de Agosto. Y 2. Los Cuatro pagos restantes del mes de Septiembre a Diciembre por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000) M/CTE, cada uno. Los pagos se realizaran mes vencido. Para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del contratista de las actividades desarrolladas durante el respectivo periodo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p>
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 933 de 2014.
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo JORGE IVAN ESCALANTE CASTELLANOS , identificado con cédula de ciudadanía No 16.537.701, Jefe Oficina Asesora de Planeación o por la persona que ocupe el cargo en su momentos en el ICFES .
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES , sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este

ORDEN DE SERVICIO No 248 - 2014

	<p>reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>CESION</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. En caso de incumplimiento las partes de mutuo acuerdo solucionarían, pero en el evento de no llegar a ningún acuerdo iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código.</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el</p>

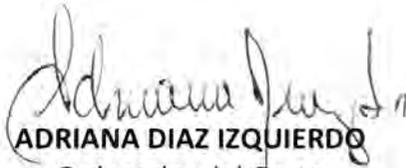
ORDEN DE SERVICIO No 248 - 2014

	<p>Supervisor del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de con el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días calendario siguiente. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen, las partes buscaran un acuerdo entre ellas, en el caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciara las acciones legales correspondientes.</p>
<p>CONFIDENCIALIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. PARÁGRAFO: La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica, Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal.</p>

ORDEN DE SERVICIO No 248 - 2014

<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: <i>"Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..."</i> y en el art 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: <i>"Cuando se trate de la contratación de servicios Profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídico, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en lo requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista"</i>. En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece <i>"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."</i>; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo,</p>

ORDEN DE SERVICIO No 248 - 2014

	procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será desde el 4 de Agosto hasta el 31 de diciembre de 2014.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato en cualquier momento durante la ejecución, avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por los Mecanismos Alternos de Solución de Conflicto (MASC), igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden de común acuerdo.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
En constancia firma	
 ADRIANA DIAZ IZQUIERDO Ordenador del Gasto	

Elaboró: MARIA DEL PILAR GOMEZ AGUILAR